



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO
DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA
DENUNCIA N.º 0801-2022-138**

**PRACTICADA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)**

**INFORME ESPECIAL
No. P-05-2023-DPC-DCSD-DNII**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 28 DE MARZO DE 2016
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

Tomo 1/11

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N.º 0801-2022-138**

**INFORME ESPECIAL
N.º P-05-2023 -DPC-DCSD-DNII**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 28 DE MARZO DE 2016
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS
(DPC-DCSD)**

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA (DNII)

CONTENIDO	PÁGINA
CAPÍTULO I	
MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	2
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	12
ANEXOS	

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El presente informe es producto de la investigación especial de la Denuncia **N.º 0801-2022-138**, practicada en la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 36, 37, 46, 69, 70, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 30, 35 (numeral 3), 36, 68, 69, 70, 72, 73 y 102 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N.º 27-2022-DPC-DCSD del 01 de noviembre de 2022.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Como resultado de la investigación de la Denuncia N.º **0801-2022-138** realizada en la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y de acuerdo al análisis, revisión y evaluación de la documentación proporcionada por las autoridades de esta Institución, MAPFRE Seguros Honduras S.A., Seguros Atlántida S.A., y la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), se determinó la emisión del presente informe especial que contiene hechos con indicios de responsabilidad penal.

La Denuncia N.º 0801-2022-138, expone lo siguiente:

Se remiten expedientes administrativos de los señores Gustavo Guillermo Thuman Conde y Alejandro Iván Machado Umaña, ex secretario general y exjefe de la División de Logística en la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), respectivamente, por suponerlos responsables de ocasionar perjuicio económico al Estado, por la pérdida total de vehículos y por el pago de multas al efectuar de manera tardía el pago de la tasa vehicular.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 28 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2022

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

1. Verificar si en la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) existió la pérdida total de vehículos causado por accidentes u otros motivos, y se presentaron ante las aseguradoras las correspondientes solicitudes de indemnización de los mismos.
2. Comprobar si la DNII incurrió en gastos por el pago tardío de la tasa vehicular.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado de Honduras.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

HECHO N.º 1

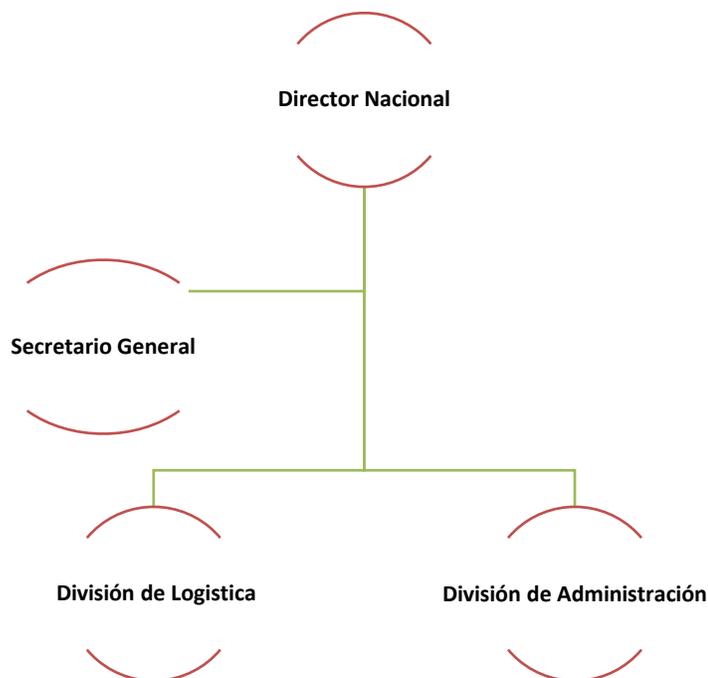
IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y TRASPASO DE VEHÍCULOS ENTRE EL CTF Y LA DNII

Según la revisión, análisis y evaluación de la documentación proporcionada por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), MAPFRE Seguros Honduras S.A. y Seguros Atlántida S.A., con énfasis en los hechos denunciados, se constató lo siguiente:

I. Antecedentes de la DNII y adquisición de vehículos:

La *Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia* fue creada mediante Decreto n.º 211-2012 publicado el 15 de abril de 2013, bajo la *Ley de Inteligencia Nacional*.
(Ver anexo n.º 1, tomo 1: Decreto N.º 211- 2012).

Conforme al artículo 10 de esta ley, la DNII se encuentra estructurada de la siguiente manera:



(Ver anexo n.º 2, tomo 1: Decreto N.º 211- 2012, artículo 10)

El Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional (CTF), adquirió, mediante contratación directa, una flota de ciento cincuenta (150) vehículos para la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII).

La compra de la flota vehicular fue aprobada mediante Resoluciones N.º CNDS-079/2014 y N.º TSP-012/2014¹ del 08 de agosto de 2014 y 06 de noviembre de 2014, respectivamente, y emitidas en el mismo orden por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y el CTF. De esta flota se pueden identificar, en el Acta de Verificación y Traspaso de Bienes **de fecha 27 de febrero de 2015**, (51) vehículos marca Suzuki, adquiridos a la empresa Carros, Motos y Servicios (CARMOSE) **(ver anexo n.º 3, tomo 1: acta de verificación - traspaso de bienes)**.

El **13 de octubre de 2021**, mediante Oficio No.499-2021, el Lic. Ian Carlo Waimin, en aquel entonces director ejecutivo del CTF, manifiesta la intención de hacer una donación de vehículos

(Ver anexo n.º 4, tomo 1: nota 13 octubre 2021)

II. **Pólizas de seguros vehicular suscritas por la DNII:**

La DNII, a través de su representante legal, teniente coronel Carlos Aldana, suscribió las pólizas de seguro para los vehículos adquiridos por el CTF, como se detalla a continuación:



Póliza n.º 46754, 46755 y 46760

Vigencia: 01/10/2016 al 26/01/2018

Póliza n.º 52653

Vigencia: 27/01/2018 al 27/01/2019

Póliza n.º 58389 Y 58397

Vigencia: 27/01/2020 al 27/01/2021



Poliza n.º 1: TG-69-10495

Vigencia: 27/01/2019 al 21/01/2020

Póliza n.º 2: TG-69-12839

Vigencia : 27/01/2021 al 27/01/2022

Póliza n.º 3: TG-69-13865

Vigencia 27/01/2022 al 27/01/2023

(Ver anexo n.º 5, tomo 2-10: pólizas de seguro MAPFRE Seguros Honduras S.A. y Seguros Atlántida S.A.)

¹ Además, se aprobó la compra de vehículos a Corporación Flores y Auto Excel para la DNII.

III. Pérdida Total de Vehículos Automotores:

En el año 2016, se suscitaron eventos con vehículos automotores adquiridos por el CTF para uso de la DNII, los cuales fueron declarados "pérdidas totales" por las aseguradoras MAPFRE Seguros Honduras S.A. y Seguros Atlántida S.A.

A continuación, se describen los incidentes:

1. Robo de Motocicleta:

Marca	Modelo	No. Motor	No. Chasis	No. Placa	Color	Año
Suzuki	DR200	H402-211931	SH42A-132442	Sin Placa	Blanco	2015

Mediante DNII Ofic. No. 008-2016 del 20 de septiembre de 2016, el abogado Guillermo Gustavo Thuman Conde² solicitó al teniente coronel Carlos Roberto Aldana Zelaya³, la asignación de una motocicleta, en virtud del incremento de las actividades en su unidad (**ver anexo n.º 6, tomo 11: DNII Ofic. No. 008-2016**).

El **21 de septiembre de 2016**, el teniente coronel Alejandro Iván Machado Umaña⁴ realizó el acta de entrega de la motocicleta solicitada, la cual fue recibida por el abogado Thuman Conde (**ver anexo n.º 7, tomo 11: acta de entrega**).

Esta motocicleta fue robada el **08 de diciembre de 2016**, según denuncia interpuesta por el señor Joel Edgardo Vasquez Aguilar ante las oficinas de la Secretaría de Seguridad, Departamento de Investigación Criminal (DPI)- Sección de Denuncias, exponiendo que posterior a cargar combustible fue interceptado por dos personas quienes con arma de fuego le despojaron de la motocicleta (**ver anexo n.º 8, tomo 11: denuncia**).

Se reportó el robo de la motocicleta al Director Nacional de la DNII mediante Memorándum No. 349-16-SG de fecha 09 de diciembre de 2016 (**ver anexo n.º 9, tomo 11: Memorándum n.º 349-16-SG**).

Mediante un formulario, se efectuó la declaración de siniestro del automotor (motocicleta) ante MAPFRE Seguros Honduras S.A., describiendo el suceso (**ver anexo n.º 10, tomo 11: Declaración de Siniestro de Automotores**).

MAPFRE Seguros Honduras S.A., en nota de fecha 15 de febrero de 2017, indicó al director nacional, *Carlos Roberto Aldana Zelaya* los requisitos que se debían cumplir para proceder a realizar la indemnización, mismos que están descritos en la póliza de seguros (**ver anexo n.º 11, tomo 11: nota 15 de febrero 2017 - MAPFRE**).

Según la información de la renovación de la Póliza N.º 45053 de MAPFRE Seguros Honduras S.A, la motocicleta estaba asegurada por un monto de L **275,043.00** (**ver anexo n.º 12, tomo 11: Póliza de Seguros N.º 45043**).

² En ese entonces secretario general - DNII

³ En ese momento director nacional - DNII

⁴ En ese momento ocupaba el cargo de jefe de la División Logística - DNII

2. Colisión vehículo n.º 1:

Marca	Modelo	No. Motor	No. Chasis	No. Placa	Color	Año
Suzuki	Dzire	K12MN1506449	MA3ZF62S1FA661267	Sin Placa	Beige Metálico	2015

Este vehículo sufrió un accidente el **28 de marzo de 2016** cuando se desplazaba hacia la ciudad de La Esperanza, Intibucá, a desarrollar actividades de la institución (**ver anexo n.º 13, tomo 11: parte de tránsito, reclamo administrativo MAPFRE y resolución**).

MAPFRE Seguros Honduras S.A. lo declaró pérdida total en virtud de la magnitud del daño, reconociendo el 75% de indemnización y el 25% en concepto de coaseguro sobre el valor de la suma asegurada, solicitando a la DNII realizar el traspaso del vehículo a favor de MAPFRE, como uno de los requisitos para cumplir con la indemnización.

Valor asegurado	L 439,060.60
Coaseguro 25%	<u>109,765.00</u>
Valor a Pagar:	329,295.00

(Ver anexo n.º 14, tomo 11: nota del 24 de agosto de 2016)

3. Colisión vehículo n.º 2:

Marca	Modelo	No. Motor	No. Chasis	No. Placa	Color	Año
Suzuki	Dzire	K12MN1506646	MA3ZF62S2FA661617	Sin Placa	Gris Metálico	2015

El vehículo fue asignado a la Fuerza Nacional Antiextorsión - regional de Choluteca, sufrió un accidente en fecha **30 de septiembre de 2016**, a la altura de Amarateca, carretera hacia el norte del país, era conducido por el señor José Amílcar Corea Mendoza, quien se encontraba en el desarrollo de sus funciones al momento de sufrir el incidente (**ver anexo n.º 15, tomo 11: parte de tránsito y reclamo administrativo MAPFRE**).

MAPFRE Seguros Honduras S.A., resuelve a favor de la DNII reconociendo el 75% de indemnización y el 25% restante en concepto de coaseguro sobre el valor de la suma asegurada, solicitando a la DNII realizar el traspaso del vehículo a favor de MAPFRE como uno de los requisitos para cumplir con la indemnización.

Valor asegurado	L 331,567.50
Coaseguro 25%	<u>82,891.87</u>
Valor a Pagar:	248,675.63

(Ver anexo n.º 16, tomo 11: nota del 28 de noviembre de 2016 MAPFRE)

El teniente coronel Alejandro Iván Machado Umaña, mediante DIVLOG Ofic. No. 042-2017 y D.N.I.I. DIVLOG Ofic. No.072-2018, dirigidos al secretario general de la DNII, indicaba las gestiones que debía realizar para que MAPFRE Seguros Honduras S.A. cumpliera con la indemnización de los automotores declarados pérdida total (**ver anexo n.º 17, tomo 11: Oficios DIVLOG No. 042-2017 y 072-2018**).

4. Colisión vehículo n.º 3:

Marca	Modelo	No. Chasis	No. Placa	Color	Año
Mitsubishi	L200	MMBJNKB40GD000337	HAT8528	Rojo	2016

El **30 de mayo de 2019**, durante una manifestación llevada a cabo en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, el vehículo Mitsubishi L200, asignado a la División de Inteligencia y conducido por el señor Ismael Velásquez Fajardo, fue incendiado por personas que participaban en la manifestación; se reportó el incidente a los bomberos de la zona, sin embargo, no pudieron llegar hasta el lugar del incidente por temor a que también incendiaran el camión de bomberos (**ver anexo n.º 18, tomo 11: LOGDIVINT/oficio # 36, constancia de los bomberos y denuncia**).

Seguros Atlántida S.A., en nota de fecha 19 de julio de 2019, declara el vehículo como pérdida total, asimismo, detalla, según el análisis para el Comité de Reclamos, la suma a pagar.

(Ver anexo n.º 19, tomo 11: nota del 19 de julio de 2019)

Valor asegurado	L 444,744.00
Deducible 20%	88,948.80
Gasto de ajuste	<u>200.00</u>
Valor a Pagar:	355,595.20

Mediante Oficio DIVLOG Ofic.No.047-2019 del 21 de enero de 2019, el jefe de Logística solicitó nuevamente al secretario general realizara los trámites legales⁵ para que se llevara a cabo la indemnización por parte de MAPFRE, en vista de que estaba por prescribir el tiempo para ejecutar la indemnización. (**Ver anexo n.º 20, tomo 11: DIVLOG Ofic. N.º 047-2019**).

Mediante nota de fecha 30 de agosto de 2022, la aseguradora MAPFRE da respuesta a la DNII y expone que los reclamos administrativos interpuestos⁶ se encuentran prescritos, por lo que el pago de dichas reclamaciones es improcedente (**ver anexo n.º 21, tomo 11: nota de fecha 30 agosto 2022**).

Mediante Oficio DMRR No.002-2023-TSC de fecha 06 de marzo de 2023, se consultó al abogado Thumann Conde, ex secretario general – DNII, sobre las gestiones realizadas por su persona con relación a las pólizas que prescribieron, dando respuesta mediante nota del 11 de marzo de 2023 e indicando lo siguiente:

1. *“Sobre la motocicleta se reportó el suceso del robo ante la Dirección Nacional, y se desconoce el resultado de las diligencias practicadas por las autoridades superiores. El conductor está obligado a informar sobre el percance de manera inmediata al superior jerárquico y a la División de logística para asuntos de trámites del seguro del bien.*

⁵ Traspaso de los vehículos y demás requisitos establecidos en las pólizas de seguros de vehículo.

⁶ Incidentes de los vehículos descritos en el presente informe

2. *En relación con los automotores se debe solicitar detalles sobre las colisiones a los funcionarios que tenían en su inventario dichos bienes.*
3. *Las funciones de las secretarías generales no son de tipo administrativo, el parque vehicular corresponde a la administración o a la división de logística, a quienes pudieron haberle correspondido los reclamos por sucesos relativos al uso de los vehículos de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII)."*

(Ver anexo n.º 22, tomo 11: Oficio DMRR N.º 002-2023-TSC y Nota de fecha 11 de marzo del señor Thumann Conde)

Por medio de una declaración jurada, se realizaron las consultas sobre el caso al ex director nacional de la DNII, coronel Carlos Aldana, exponiendo lo siguiente: "...11. **En relación con el procedimiento para la indemnización de los siniestros de los automotores de la DNII, suscitados en el año 2016, ¿cuáles fueron las gestiones realizadas por el director nacional de la DNII? R/ El procedimiento lo llevaba legal, logística y administración. 12 ¿A qué departamento o unidad se le asignó la responsabilidad de gestionar el trámite del reclamo de las pólizas por concepto de daños a los vehículos suscritas por la DNI? ¿Quiénes eran sus titulares o jefes de los mismos? (Presente documentación) R/ Legal y administración...**"

(Ver anexo n.º 23, tomo 11: declaración jurada Sr. Carlos Aldana)

En vista de que la venta de los automóviles marca Suzuki fue realizada al CFT por parte de la empresa CARMOSE⁷, el Tribunal Superior de Cuentas, mediante Oficio Presidencia n.º 3330-2023-TSC, dirigido a la licenciada Glenda Mejía⁸, solicitó información al respecto. El día 09 de agosto de 2023 se obtuvo respuesta a través del Departamento de Ventas, exponiéndose lo siguiente:

- *"Todas las ventas realizadas al CTF se realizaron con franquicia aduanera oficial.*
- *Con referencia a las placas, la solicitud para la asignación fue realizada por el comité ya que las mismas no eran para uso particular y como agencia no podemos solicitar placas de uso nacional.*
- *La actividad comercial de la Sociedad Carros Motos y Servicios (CARMOSE) es la comercialización de vehículos nuevos y semi nuevos.*
- *Proceso de contratación a través de invitaciones, CARMOSE es la sociedad que distribuye la marca SUZUKI. "*

(Ver anexo n.º 24, tomo 11: Oficio Presidencia N.º 3330-2023-TSC y nota de CARMOSE)

Respecto a los procesos de venta de vehículos al CTF, la información proporcionada por el Departamento de Ventas de CARMOSE, en coordinación con la administración, no dio respuesta a las preguntas que de manera específica fueron planteadas por este Organismo

⁷ Carros, motos y servicios

⁸ Administradora de empresa LAMAMOTORS (SUZUKI-CARMOSE)

Superior de Control; por otra parte, se presentaron algunas irregularidades en la documentación proporcionada:

- a. No se adjuntaron las facturas de los vehículos que fueron adquiridos para la DNII.
 - b. La dirección de la empresa CARMOSE indicada en las facturas es distinta a la brindada en la nota.
 - c. Existen facturas que se remitieron a nombre del CTF de las cuales, de acuerdo a nuestro examen, algunas no cuentan con régimen de facturación CAI.
 - d. Facturas que carecen de validez por haber sido emitidas estando vencida la fecha límite de emisión.
- ❖ Es importante mencionar que CAMORSE no proporcionó documentación que demostrara su relación con la empresa SUZUKI, lo cual había sido solicitado en el Oficio Presidencia N.º 3330-2023-TSC.

(Ver anexo n.º 25, tomo 11: acta de verificación y traspaso de bienes y facturas)

Entre los requisitos establecidos por las aseguradoras, para efectuar la indemnización de los vehículos declarados pérdida total, estaba que la DNII debía realizar el traspaso de estos vehículos a favor de la aseguradora, sin embargo, por encontrarse a nombre del CTF, este traspaso no se realizó.

Es oportuno señalar que el CTF, al momento de hacer la entrega de estos bienes, no efectuó el traspaso de los vehículos a nombre de la DNII; tampoco se encontró evidencia de las gestiones que la DNII haya podido realizar ante el CTF, a fin de que se efectuara de manera urgente el traspaso de los vehículos que debían indemnizarse.

Era una obligación del CTF, por medio de su área legal, realizar los traspasos de los bienes muebles e inmuebles cedidos en propiedad a otras instituciones beneficiarias del Estado, según lo ordena el artículo 15, numeral 3), del Decreto 395-2022 **(ver anexo n.º 26, tomo 11: Decreto 395-2022 artículo 15, numeral 3)**

Lo antes descrito ocasionó un perjuicio económico al Estado, originado primeramente por la negligencia del CTF, ya que, al no haber realizado los correspondientes traspasos, prescribieron las pólizas suscritas entre la DNII y las aseguradoras (MAPFRE Seguros Honduras S.A. y Seguros Atlántida).

IV. Pago de multas - tasa única vehicular

Para cumplir con la indemnización de los vehículos, descritos en el acápite III, que sufrieron el siniestro, las empresas MAPFRE y Seguros Atlántida S.A. solicitaron a la DNII se realizara el traspaso de estos vehículos y que los mismos estuvieran al día con el pago de los gravámenes⁹ correspondientes.

Mediante DIVLOG Ofic. No. 457-2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, la División de Logística procedió a solicitar el pago de las matrículas correspondientes a ese año; sin

⁹ Pago de matrícula

embargo, ya había vencido el plazo establecido para el pago de las mismas por lo que se incurrió en el pago de multas por mora (**ver anexo n.º 27, tomo 11: DIVLOG Ofic. N.º 457-2019**).

En virtud de lo anterior, este Tribunal efectuó las indagaciones correspondientes para identificar el motivo por el cual no se había pagado en tiempo y forma la matrícula de los vehículos.

Mediante declaración jurada, el teniente coronel Carlos Aldana señaló lo siguiente:

*“... 5. **¿cuáles fueron los motivos que causaron el pago de multas en la tasa vehicular?** R/ Por asuntos presupuestarios, no se erogó de la Presidencia a la DNII un presupuesto. Existen notas de solicitud a la Secretaría de la Presidencia de lo adeudado, sin recibir dicha transferencia...”*

(Ver anexo n.º 28, tomo 11: declaración jurada Sr. Carlos Aldana)

Por otro lado, los vehículos que adquirió el CTF, y que están en posesión de la DNII, no contaban con ningún tipo de placa (particular o nacional) por lo que era inminente el problema que se avecinaba para pagar la tasa vehicular.

Es importante mencionar que, según la nota proporcionada por CARMOSE, el CTF era quien debía gestionar las placas, sin embargo, al no realizarse esta gestión se creó un problema a la DNII ya que no se podía pagar la tasa vehicular al no contar con referencia de placas.

V. Pago de Coaseguro e indemnización

Mediante el Oficio Presidencia No. 1433-2023-TSC de fecha 03 de febrero de 2023, se realizaron las consultas a MAPFRE Seguros Honduras S.A. respecto al coaseguro de los vehículos de la DNII que han sufrido siniestro. Mediante una nota fechada el día 16 de febrero de 2023, la licenciada Alejandra Andino, subdirectora de Reclamos de MAPFRE Seguros Honduras S.A, indica lo siguiente:

1. El coaseguro es la participación del asegurado en el caso de un siniestro que amerite indemnización por robo total o pérdida total, es decir, de la suma asegurada del vehículo el asegurado participa con un valor y la compañía con el valor restante.
2. MAPFRE Seguros Honduras S.A. extiende una carta al asegurado, indicando formalmente que el vehículo fue declarado como pérdida total o robo total y detallando los documentos que debe presentar; para este tipo de siniestros se deben presentar todos los documentos originales del vehículo y el traspaso a nombre de MAPFRE para realizar el pago, el cual se emite rebajando el valor del coaseguro.
3. Con relación al pago de los reclamos por los vehículos abajo descritos, MAPFRE no realizó pago alguno, ya que el asegurado no le presentó los documentos que formalmente solicitó en el tiempo establecido por la ley, artículo 1156 del Código de Comercio, y en las condiciones generales de la póliza, cláusula 19.

TIPO	MARCA	MODELO	NO. MOTOR	NO. CHASIS	NO. PLACA	COLOR	AÑO
Motocicleta	Suzuki	DR200	H402-211931	SH42A-132442	Sin Placa	Blanco	2015
Automóvil	Suzuki	Dzire	K12MN1506646	MA3ZF62S2FA661617	Sin Placa	Gris Metálico	2015
Automóvil	Suzuki	Dzire	K12MN1506449	MA3ZF62S1FA661267	Sin Placa	Beige Metálico	2015

(Ver anexo n.º 29, tomo 11: Oficio Presidencia No. 1443-2023-TSC y nota de MAPFRE del 16 de febrero de 2023)

En fecha 23 de febrero de 2023, mediante Oficio DNII-DL-No.078-2023, el abogado Roney Barahona Aguilera¹⁰ proporcionó la información respecto al manual de puestos y salarios, manual de procedimientos, organigrama institucional, POA de los años 2016 al 2023, pólizas de seguros del 2016 al 2022, caución rendida por los funcionarios de la DNII del 2016 al 2022, listado de flota vehicular de la DNII indicando el nombre del propietario actual. **(Ver anexo n.º 30, tomo 11: Oficio DNII-DL-078-2023)**

Mediante Oficio DNII-DL-No.084-2023 de fecha 28 de febrero de 2023, el abogado Roney Barahona Aguilera indica lo siguiente:

- 1) En cuanto a lo solicitado respecto a los manuales de puestos y salarios del periodo del 2015-2022, no se cuenta con dicho manual.
- 2) Referente al manual de procedimientos de la DNII, se cuenta con el estatuto del periodo 2015-2022.

(Ver anexo N.º31, tomo 11: Oficio DNII-DL-084-2023)

En relación con las cauciones que los funcionarios de la DNII debieron rendir en el periodo del 25 de agosto 2015 a marzo 2022, no se tiene registro de ello.

(Ver anexo N.º32, tomo 11: DIV/ADMON Ofic.No.226-2023)

No existen manuales y/o reglamentos que establezcan el procedimiento, para determinar el nivel de responsabilidad de quien tiene bajo su custodia y/o manejo del bien y/o patrimonio de la institución.

Según entrevistas y declaraciones juradas, se menciona que el ex director nacional de la DNII, teniente Carlos Aldana, de manera verbal giro instrucciones de no realizar cobros a los motoristas que en el desempeño de sus funciones sufriera un accidente.

¹⁰ Jefe de la División Legal - DNII

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada, el análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Tribunal, y la proporcionada por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). MAPFRE seguros Honduras S.A., y Seguros Atlántida S.A. se concluye lo siguiente:

1. El CTF no realizó el traspaso de la flota vehicular a la DNII, lo cual impidió que las aseguradoras hicieran efectiva la indemnización de la póliza de seguro por pérdida total. Se desconoce, y es inexplicable, el motivo por el cual las autoridades del CTF no realizaron este proceso de traspaso.
2. La DNII no presentó evidencia de las gestiones realizadas ante el CTF donde solicitara el cumplimiento del proceso de traspaso y de esta forma evitar pérdidas económicas al Estado.
3. El CTF estaba en la obligación de tramitar las placas de los vehículos asignados a la DNII, ante el Instituto de la Propiedad, ya que las facturas que respaldan su compra están a su nombre; al no realizarse esta gestión, la DNII incurrió en mora respecto al pago de la tasa vehicular.
4. CAMORSE no presentó a este Tribunal la suficiente documentación que respaldara la venta de vehículos al CTF, principalmente aquella que estaba relacionada con la venta de vehículos destinados a la DNII; se desconoce el proceso de negociación que existió entre esta empresa y el CTF.
5. Las irregularidades antes señaladas podrían estarse repitiendo con los vehículos asignados por la CTF a otras instituciones del Estado.
6. El Ministerio Público deberá llevar a cabo las respectivas investigaciones y determinar si existió el delito de abuso de autoridad u otro que haya podido ser cometido por las partes involucradas en el hecho denunciado.

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de octubre de 2023

Alysson Nayive Moncada N
Auditor Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor

Jose Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncia

César Eduardo Santos H.
Director de Participación
Ciudadana